



LURRALDE ANTOLAMENDU ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordea

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente

Octavo.- SEGI HIRU, SL. deberá, durante el plazo de vigencia de la prórroga concedida, dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa sectorial aplicable, y específicamente, en las Resoluciones de 9 de agosto y 18 de noviembre de 2002.

Noveno.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2007.

Iz./Fdo.: Ibon Galarraga Gallastegui
Ingurumen-Sailburuordea
Viceconsejería de Medio Ambiente



LURRALDE ANTOLAMENDU ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente

ANEXO a la Resolución de 19 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se prorroga el plazo de vigencia de la autorización EU2/076/02 concedida a SEGI HIRU, SL para la actividad consistente en la recogida y transporte de acumuladores eléctricos de plomo/ácido usados, así como el almacenamiento temporal de los mismos en sus instalaciones ubicadas en PASEO UBARBURU, 31 BAJO, 20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA).

Relación de vehículos autorizados en el marco de la autorización EU2/076/02.

VEHICULOS AUTORIZADOS PARA USO HABITUAL:

	TIPO VEHÍCULO	MODELO	MATRÍCULA	SERIE y N° DE BASTIDOR
1	FURGONETA CERRADA	FORD TRANSIT 350L	9411 BYR	WFOLXXGBFL2T78096

RS



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se prorroga el plazo de vigencia de la autorización EU2/076/02 concedida a SEGI HIRU, SL para la actividad consistente en la recogida y transporte de acumuladores eléctricos de plomo/ácido usados, así como el almacenamiento temporal de los mismos en sus instalaciones ubicadas en PASEO UBARBURU, 31 BAJO, 20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA).

RESULTANDO que mediante Resoluciones de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fechas 9 de agosto y 18 de noviembre de 2002, se concedió a SEGI HIRU, SL, domiciliada en EMPRESA ZENTROA, AVDA. PASAJES SAN PEDRO, nº 13, 20017 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, autorización de gestor de residuos peligrosos para la actividad consistente en la recogida, transporte y almacenamiento temporal en sus instalaciones sitas en PASEO UBARBURU, 31 BAJO, 20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA) de baterías de plomo-ácido usadas, asignándole el número de autorización EU2/076/02.

RESULTANDO que, mediante Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de noviembre de 2005 se amplía el ámbito de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/076/02, concedida a SEGI HIRU, SL, incorporando nuevos residuos peligrosos admisibles, subordinando su efectividad al cumplimiento de las condiciones y requisitos que en ella se contemplan.

RESULTANDO que, conforme a lo establecido en el apartado 11 de la Resolución de 9 de agosto de 2002, el tiempo de vigencia de la autorización concedida se cifraba en 5 años, a contar a partir del cumplimiento acreditado de todos los requisitos y condiciones fijados en dicha Resolución, plazo susceptible de dos prórrogas sucesivas por igual periodo, previo informe favorable, tras la correspondiente visita de inspección, por técnicos de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

RESULTANDO que, con fecha 17 de octubre de 2007, la empresa SEGI HIRU, SL solicitó ampliación del plazo de vigencia de la autorización EU2/076/02, adjuntando documentación en aras a acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos en el ámbito de la misma.

RESULTANDO que con fecha 25 de octubre de 2007 se procedió a girar visita de inspección por personal técnico adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente, levantándose el acta nº 1366 comprensiva de los extremos de la misma.

RESULTANDO que con fecha 18 de enero de 2005 se publica el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

RESULTANDO que con fecha 4 de febrero de 2005 se procedió por el Parlamento Vasco a la aprobación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



LURRALDE ANTOLAMENDU ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente

RESULTANDO que la actividad desarrollada por SEGI HIRU, SL en su centro de DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA), al amparo de la autorización concedida por este órgano, se encuadra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo identificadas en la normativa señalada en los apartados anteriores (CNAE93-rev1: 63,122 -Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas).

CONSIDERANDO que, de la visita de inspección realizada y de la documentación entregada por SEGI HIRU, SL, se constata el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ámbito de la autorización EU2/076/02.

CONSIDERANDO que, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, aquellas actividades potencialmente contaminantes del suelo debían presentar en el plazo de 2 años tras la entrada en vigor de dicha normativa un informe preliminar de situación de los suelos destinados al desarrollo de sus actividades, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de la mencionada norma y las ampliaciones que, en su caso, este órgano determinase.

CONSIDERANDO que la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo establece que la protección del suelo constituye un deber básico de las personas físicas o jurídicas poseedoras de suelos y de quienes sean sus propietarias, deber que conlleva la obligación de conocer y controlar la calidad del suelo, así como de adoptar medidas preventivas, de defensa, de recuperación y de control y seguimiento, en los casos que determine la ley.

CONSIDERANDO que, a tales efectos, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo establece una serie de obligaciones para las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo que se recogen en el Anexo II de la mencionada norma y entre los que se incluye la actividad desarrollada por SEGI HIRU, SL.

CONSIDERANDO la competencia de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para el dictado de la presente Resolución de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de aplicación.



R E S U E L V O

Primero.- Ampliar hasta el 18 de noviembre de 2012 el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos número EU2/076/02 concedida a la empresa SEGI HIRU, SL para la actividad consistente en la recogida y transporte de acumuladores eléctricos de plomo/ácido usados, así como el almacenamiento temporal de los mismos en sus instalaciones ubicadas en PASEO UBARBURU, 31 BAJO, 20014 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA).

Segundo.- SEGI HIRU, SL deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente Resolución, un informe preliminar de situación de los suelos en los que desarrolla su actividad. Dicho informe deberá elaborarse de conformidad con el procedimiento que a tal efecto ha diseñado este órgano, disponible en la página Web del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que gradúa la extensión y contenido del mismo en atención a las concretas características de la actividad y su ubicación.

Tercero.- SEGI HIRU, SL deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, especialmente en lo que se refiere a dar inicio al procedimiento de la declaración de calidad del suelo cuando se produzca el cese definitivo de la actividad o instalación.

Cuarto.- No se procederá a la devolución de la fianza en su día depositada por SEGI HIRU, SL hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de su actividad o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones establecidas en la declaración de calidad del suelo preceptiva, de conformidad con lo señalado en el apartado anterior.

Quinto.- La autorización de gestor de residuos peligrosos número EU2/076/02 concedida a la empresa SEGI HIRU, SL, que ha sido objeto de la presente prórroga, contempla como vehículos autorizados los identificados en el anexo de esta Resolución.

Sexto.- SEGI HIRU, SL no podrá utilizar simultáneamente en las operaciones de recogida y transporte un número de vehículos superior al número de los vehículos autorizados para uso habitual, indicados en el Anexo de esta Resolución.

Séptimo.- SEGI HIRU, SL estará obligada a implantar en un plazo máximo de 3 años, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, un sistema de gestión ambiental conforme a lo establecido en normas internacionalmente reconocidas o, en su caso, a acreditar ante este Órgano ambiental la implantación del mencionado sistema.